



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 54-0013120001-2024-00094-00

Se observa a la fecha luego de la revisión al expediente, que existen afectados que no han podido ser notificados personalmente, ni por aviso como lo son **Ricardo José Fontalvo Consuegra, Leidy Yinendt Salazar Serna, Brayan Leonardo Rojas Maldonado, Juan Ari de la Cruz Tabares, Antonio Almonte García** y la **Empresa C.I. Servicios Empresariales de Calidad S.A.S.**; pues los envíos hechos a las direcciones reportadas han sido devueltos¹.

Así las cosas, a fin de garantizar un debido proceso resulta adecuado continuar con el emplazamiento conforme a las ritualidades del inciso segundo del artículo 140² del Código de Extinción de Dominio, en consecuencia, se ordena que, por la secretaría del despacho, se efectúe el mismo a los señores, **Ricardo José Fontalvo Consuegra, Leidy Yinendt Salazar Serna, Brayan Leonardo Rojas Maldonado, Juan Ari de la Cruz Tabares, Antonio Almonte García** y la **Empresa C.I. Servicios Empresariales de Calidad S.A.S.**, así como a los terceros indeterminados con derechos, respecto de los siguientes bienes.

Bienes inmuebles			
No.	Propietarios	Identificación	Gravamen
1.	Cecilia Rey de Yugarky	045-25933	Afectación a vivienda familiar

¹ Ver archivo 022, 058 y 070 del expediente digital.
² Artículo 140. *Emplazamiento*. Cinco (5) días después de fijado el aviso, se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles. Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho término, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

2.	Ligia Teresa Enciso Bárcenas	045-22783	N/A (No se le practicaron medidas cautelares, Certificado de FMI de junio 2023)
----	------------------------------	-----------	---

Bien mueble					
No.	Propietarios	Tipo	Marca	Número de modelo	Identificación
3.	C.I. Servicios Empresariales De Calidad S.A.S. Nit 901112522-2.	Planta Eléctrica	Caterpillar	C27	*CAT00C27VDWB02517*

Bienes muebles sujetos a registro					
No.	Propietarios	Matricula	Marca y Línea	No. Motor	No. Chasis
4.	Ricardo José Fontalvo Consuegra	SMH649	Hino RK1J	JST10928-CM	RK1JST10928
5.	Leydi Yinendt Salazar Serna	CHM238	Chevrolet LUV TFR	167084	TSC59218
6.	Brayan Leonardo Rojas Maldonado	CUA655	Chevrolet Chevy C2	SBV307642	5C805FV212475
7.	Ana Aniuska Ramos Guerra	UEW779	Mazda 3	3MZBM4278 FM105782	3MZBM4278FM1 05782

Nave					
No.	Propietarios	Tipo	Marca	Marca y serie Motor 1	Marca y serie motor 2
8.	Desconocido	Embarcación bimotor de color azul con blanco	Fabricación hechiza	Yamaha 115HP F115BETGEKX10960 58	Yamaha 115HP F115BETEGEKX1086 651

A efectos de que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público en los términos del aparte final del inciso segundo del artículo 140 del Código de Extinción de Dominio, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso, advirtiéndolo también que, transcurridos los tres días siguientes al vencimiento del término de la publicación del edicto, empezará a correr el traslado individual del artículo

141³, para que si es de su deseo ejerzan las facultades estatuidas en tal normativa, por lo tanto, se les conmina a los todos los afectados en este proceso conforme a lo antes expuesto, a presentar o solicitar de acuerdo al traslado individual decretado a fin de adecuar el presente tramite al nuevo criterio del superior jerárquico, las pruebas que pretendan hacer valer dentro del término establecido.

Vencido el término anterior, el despacho resolverá sobre las cuestiones planteadas por los sujetos procesales e intervinientes mediante auto interlocutorio, se decretarán pruebas, se dará lugar para la presentación de alegatos de conclusión conforme lo establece el artículo 144⁴ del CED y se proferirá la respectiva sentencia decidiendo lo que en derecho corresponda.

En atención al poder allegado por el apoderado judicial de la afectada **Aura Aniuska Ramos Guerra**, el 27 de octubre de 2025⁵, en donde solicita que se le reconozca personería jurídica a su defensor, este juzgado se pronuncia en los siguientes términos.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica del abogado Hugo Guzmán Fonseca, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.077.301 de Cartagena y la tarjeta profesional N° 17.939 del C.S.J, quien recibe notificaciones en el correo electrónico hugoguzmanfonseca51@gmail.com; este despacho constata que el poder adjunto⁶ cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos por la ley para su otorgamiento y presentación, motivo por el cual se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, en nombre de la señora **Aura Aniuska Ramos Guerra**, quien asumirá su defensa en el estado en el que se encuentre el proceso.

³ Artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017. "Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán: 1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la práctica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos. El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite".

⁴ Artículo 144 del Código de Extinción de dominio "Alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión".

⁵ Ver archivo 079 del expediente digital.

⁶ Ibidem.

Ahora en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Extinción de Dominio, se tiene a la señora **Aura Aniuska Ramos Guerra**, notificada por conducta concluyente de las actuaciones procesales surtidas dentro del presente proceso, desde el día de presentación de su escrito por conducto de su abogado el 27 de octubre de 2025, toda vez que ha intervenido formalmente mediante apoderado judicial debidamente constituido, al presentar su solicitud y aportar documentos que evidencian su conocimiento y participación en el trámite.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 141 del mismo código, se dispone que a partir de la notificación del presente auto comenzará a correr el término de traslado individual de diez (10) días para que **Aura Aniuska Ramos Guerra** si bien lo tiene, presente o solicite las pruebas que considere pertinentes para sustentar defensa, dentro de la oportunidad procesal prevista por la normatividad aplicable.

Notifíquese y cúmplase

Pedro Fernando Ballesteros Peñaranda

Juez

Firmado Por:

Pedro Fernando Ballesteros Peñaranda

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce9fd8f3424561ddd2fba8bf7bf2ae1595773cc54d71f41a1e1929eca5f7f56**

Documento generado en 29/10/2025 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>